



AUTO
23 de enero de 2024

"Por el cual se amplía el plazo para el envío del documento de Hechos Esenciales dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante Resolución 142 del 18 de julio de 2023"

**EL SUBDIRECTOR (E) DE PRÁCTICAS COMERCIALES COMO AUTORIDAD
INVESTIGADORA EN MATERIA DE DEFENSA COMERCIAL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 21 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, la Resolución 1226 del 23 de octubre de 2023, la Resolución 0059 del 17 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Gobierno Nacional reguló la aplicación de los derechos antidumping.

Que mediante Resolución 142 del 18 de julio de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.461 del 19 de julio de 2023, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de cloruro de polivinilo (PVC) tipo suspensión, originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China.

Que mediante la Resolución 252 del 3 de noviembre de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.572 del 7 de noviembre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución 142 de 2023, sin imposición de derechos antidumping provisionales.

Que el 22 de diciembre de 2023, las partes intervinientes interesadas presentaron por escrito sus escritos de alegatos u opiniones relativos a la investigación y a controvertir las pruebas aportadas y practicadas en esta, conforme con el artículo 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.16 ibidem, "*Dentro de un plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, la Autoridad Investigadora enviará a las partes interesadas intervinientes en la investigación, un documento que contenga los Hechos Esenciales que servirán de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas, para que en un término de 10 días expresen por escrito sus comentarios al respecto. El término de 2 meses podrá prorrogarse por la Dirección de Comercio Exterior hasta en 10 días cuando*



considere que circunstancias especiales lo ameritan."

Que conforme con lo dispuesto en el Auto del 28 de diciembre de 2023, el plazo para el envío del documento que contiene los Hechos Esenciales de la investigación fue prorrogado hasta el 23 de enero de 2024.

Que según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.3.7.6.16, el documento que contiene los Hechos Esenciales de la investigación "servirán de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas". Asimismo, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 1794 de 2020, la oportunidad para presentar comentarios al documento de Hechos Esenciales es la última con que cuentan las partes interesadas para intervenir ante la Autoridad Investigadora.

Que en el marco de la investigación iniciada mediante Resolución 142 de 2023, la Autoridad Investigadora requiere aclarar y profundizar en la información que resulta necesaria, conducente y pertinente para la determinación del cálculo del valor normal. Lo anterior es fundamental para establecer la práctica de dumping.

Que conforme con el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020, *"El término para la práctica de pruebas a solicitud de parte vencerá 1 mes después de la fecha de la publicación de la resolución que contiene la determinación preliminar. **Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Investigadora podrá decretar pruebas de oficio desde el inicio de la investigación hasta la formulación de la recomendación final por parte del Comité de Prácticas Comerciales**"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que según lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.", así como también, dentro de los principios de la función administrativa, conforme al artículo 209 de la misma Carta, se encuentra el de eficacia.

Que a su vez, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en cuanto al debido proceso y eficacia, establece:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los



procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que, por lo anterior, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas y las garantías constitucionales al debido proceso, para lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material, garantizando que las partes interesadas intervinientes puedan realizar comentarios frente a un documento de Hechos Esenciales que contenga todas las constataciones fácticas y jurídicas que servirán de base para la decisión a adoptar, resulta necesario y procedente ampliar el plazo para el envío de Hechos Esenciales en la investigación por dumping iniciada mediante Resolución 142 del 18 de julio de 2023, en un plazo de 15 días hábiles, es decir, hasta el 13 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Ampliar en 15 días hábiles el plazo para el envío del documento que contiene los Hechos Esenciales de la investigación iniciada mediante Resolución 142 del 18 de julio de 2023, esto es, hasta el 13 de febrero de 2024.

Artículo 2º. Comunicar el contenido del presente Auto a la rama de producción nacional peticionaria, a los importadores, exportadores y productores extranjeros interesados intervinientes en la investigación, así como al representante diplomático de los países de origen de las importaciones, conforme con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 3º. Publicar el presente Auto en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4º. Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Camacho Nieto

CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO
SUBDIRECTOR DE PRÁCTICAS COMERCIALES (E)